



República de Panamá  
Universidad de Panamá  
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

## LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CIVIL PANAMEÑO



Dr. Manuel Salvador Oberto Solanilla



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL**

**INVESTIGACIÓN**

**LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CIVIL PANAMEÑO**

**INVESTIGADOR: DR. MANUEL SALVADOR OBERTO SOLANILLA**

**2024 – 2025**

## ÍNDICE

1. PORTADA
2. RESUMEN (EN ESPAÑOL E INGLÉS)
3. PALABRAS O FRASES CLAVES
4. INTRODUCCIÓN
5. CONTENIDO
6. PARTE EXPERIMENTAL
7. RESULTADOS
8. CONCLUSIONES
9. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

## RESUMEN

La administración de justicia civil en Panamá atraviesa una crisis estructural profunda, caracterizada por una excesiva saturación de expedientes que ha derivado en una mora judicial insostenible. El sistema, regido por un Código Judicial de corte predominantemente escrito y formalista, ha permitido que procesos ordinarios se extiendan por décadas, vulnerando el principio constitucional de tutela judicial efectiva y el derecho de los ciudadanos a una justicia pronta y cumplida. Esta situación no solo afecta la seguridad jurídica, sino que también desincentiva la inversión y genera una desconfianza generalizada en las instituciones jurisdiccionales.

Ante este escenario, la presente investigación examina de manera exhaustiva el proceso de reforma y simplificación del sistema procesal civil panameño, con especial énfasis en la Ley 402 de 9 de octubre de 2023, la cual adopta el nuevo Código Procesal Civil. El estudio analiza los pilares fundamentales de esta transición, tales como la implementación de la oralidad mediante un sistema de audiencias, la reducción de formalismos innecesarios y la incorporación de herramientas tecnológicas como el expediente electrónico. Asimismo, se evalúan las propuestas de desjudicialización para trasladar trámites no contenciosos a la esfera administrativa o notarial, permitiendo que los tribunales se concentren en la resolución de conflictos de fondo. A través de un análisis documental y comparativo, la investigación determina la viabilidad de estas figuras para transformar el ejercicio de la abogacía y garantizar una justicia más humana, eficiente y accesible en el territorio nacional.

## SUMMARY

The administration of civil justice in Panama is experiencing a profound structural crisis, characterized by an excessive backlog of cases that has led to an unsustainable judicial delay. The system, governed by a predominantly written and formalistic Judicial Code, has allowed ordinary proceedings to drag on for decades, violating the constitutional principle of effective judicial protection and citizens' right to prompt and complete justice. This situation not only affects legal certainty but also discourages investment and generates widespread distrust in jurisdictional institutions.

Given this scenario, this research thoroughly examines the reform and simplification process of the Panamanian civil procedural system, with particular emphasis on Law 402 of October 9, 2023, which adopts the new Civil Procedure Code. The study analyzes the fundamental pillars of this transition, such as the implementation of oral proceedings through a system of hearings, the reduction of unnecessary formalities, and the incorporation of technological tools such as electronic case files. The study also evaluates proposals for dejudicialization, which would transfer non-contentious procedures to the administrative or notarial sphere, allowing the courts to focus on resolving substantive disputes. Through documentary and comparative analysis, the research determines the viability of these mechanisms for transforming the practice of law and ensuring a more humane, efficient, and accessible justice system nationwide.

### **PALABRAS CLAVES**

Audiencia preliminar, Celeridad procesal, Código Procesal Civil, Cosa juzgada, Descongestión judicial, Digitalización, Divulgación de pruebas, Legitimación procesal, Oralidad, Procesos declarativos, Reforma judicial, Tutela judicial efectiva.

### **KEYWORDS**

Preliminary hearing, Procedural expediency, Code of Civil Procedure, Res judicata, Judicial decongestion, Digitization, Disclosure of evidence, Procedural legitimacy, Orality, Declaratory proceedings, Judicial reform, Effective judicial protection.

## INTRODUCCIÓN

El pulso de la justicia en la República de Panamá late hoy con una esperanza renovada. Tras décadas de una espera que parecía interminable bajo el palio de un sistema procesal agotado, la promulgación de la Ley 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el nuevo Código Procesal Civil, marca un hito sin precedentes en la historia jurídica nacional. Esta normativa no representa únicamente un cambio de articulado, sino el tránsito hacia un paradigma donde la justicia deja de ser una promesa abstracta para convertirse en una realidad operativa. Si bien su vigencia formal se vio acompañada de una *vacatio legis* que culminó el pasado 11 de octubre de 2025, su aparición en el escenario normativo encendió, desde el primer momento, una luz al final de un extenso túnel de obsolescencia procedimental, proyectando una administración de justicia más ágil, moderna y, fundamentalmente, cercana al ciudadano.

Este avance no es fortuito, sino el resultado de intentos previos que, aunque fallidos en su momento, cimentaron la necesidad del cambio. Es preciso recordar iniciativas como el Proyecto de Ley 244 de 2015, el cual buscaba la simplificación del procedimiento civil mediante reformas al Código Judicial de 1984 (Ley 29 de 1984). No obstante, dichas intenciones no lograron trascender el debate legislativo, postergando una transformación que la realidad social y forense reclamaba con urgencia. Como estudiosos del derecho procesal y actores directos del sistema, hemos sido testigos —y en ocasiones víctimas— de un modelo que colapsó bajo el peso de su propia estructura: un sistema civil inamovible, pesado y lento, donde la forma terminó asfixiando al derecho sustancial.

La existencia de procesos que se estancan por décadas no constituye solo una anomalía jurídica; es una fractura profunda en los cimientos del Estado de Derecho. Desde una perspectiva estrictamente legal, la dilación indebida representa una violación flagrante al principio del debido proceso, consagrado no solo en el artículo 32 de nuestra Constitución Política, sino también en el artículo

8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 15 de 1977). Esta norma convencional mandata que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. Cuando la justicia se retrasa, se vulnera la esencia misma de la convencionalidad y la constitucionalidad.

Desde el enfoque social, la mora judicial ha generado una herida abierta en la confianza de la población. La burocracia procesal no solo ha afectado expedientes, sino que ha truncado proyectos de vida, sueños y la fe en las instituciones. El nuevo Código Procesal Civil surge, por tanto, como un grito de cambio y una esperanza renovadora. Su diseño no es una mera colección de reglas técnicas; es una declaración de intenciones que eleva la oralidad —a través de las audiencias preliminares y de pruebas— como el estandarte de una justicia humana y eficiente.

La presente investigación se propone realizar una inmersión profunda en este nuevo amanecer procesal. A través de estas páginas, no solo analizaremos las sombras de un pasado regido por el formalismo excesivo, sino que exploraremos los nuevos horizontes que se abren con la Ley 402 de 2023. Nos planteamos interrogantes fundamentales: ¿Será esta la respuesta definitiva a la sed de justicia que ha guardado nuestra sociedad? ¿Lograremos finalmente la justicia expedita e ininterrumpida que el constituyente anheló? Nuestra postura es de un optimismo fundamentado en el análisis técnico.

El presente trabajo representa, en consecuencia, un esfuerzo académico por desglosar los principios rectores que inspiran esta reforma: desde la economía procesal y la simplificación de trámites, hasta la desarticulación de ritualidades innecesarias que solo servían para postergar el reconocimiento de los derechos. Panamá se encuentra en un momento histórico decisivo; un paso audaz hacia un futuro donde la justicia no sea un ideal inalcanzable, sino una realidad tangible, efectiva y protectora para cada ciudadano de la República.

## CONTENIDO

El punto de partida de cualquier análisis sobre la simplificación procesal en Panamá debe ser, necesariamente, el reconocimiento del agotamiento del modelo contenido en el Código Judicial de 1984. Este cuerpo normativo, aunque avanzado para su época, se cimentó sobre un sistema predominantemente escrito, mediado y formalista que, con el transcurrir de las décadas, se mostró incapaz de absorber la creciente demanda de justicia de una sociedad moderna y globalizada.

La problemática central que se aborda en esta investigación es la congestión judicial. El sistema escrito generó una cultura del expediente, donde la actividad del juez se limitaba, en gran medida, a la revisión de papeles y la firma de providencias de trámite, alejándolo del contacto directo con las partes y las pruebas (falta de inmediación). Esta estructura permitió que el proceso civil panameño se convirtiera en un laberinto de términos prorrogables, incidentes dilatorios y notificaciones defectuosas. La consecuencia directa ha sido una mora judicial que no solo se mide en meses, sino en años y, en los casos más graves, en décadas, transformando el proceso en un castigo en sí mismo para quien busca el reconocimiento de un derecho.

Uno de los hallazgos críticos de esta etapa de la investigación es cómo el rigorismo procesal ha prevalecido sobre la justicia material. Bajo el régimen que se busca superar, la omisión de una formalidad mínima o un error técnico en la presentación de un recurso podía llevar al traste con pretensiones legítimas. Este sacrificio de la justicia en el altar de las formas contraviene la doctrina moderna del Derecho Procesal, la cual sostiene que el proceso no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para la realización de la paz social y el derecho sustantivo. La reforma impulsada por la Ley 402 de 2023 ataca precisamente este punto, al elevar el principio de simplificación y ausencia de ritualidades innecesarias.

La necesidad de la investigación también se sustenta en el control de convencionalidad. Panamá, como signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene la obligación de garantizar que toda controversia sea resuelta dentro de un plazo razonable (Art. 8.1). El Estado Panameño ha estado en una posición de vulnerabilidad frente a posibles condenas internacionales debido a la excesiva duración de sus procesos civiles. Por tanto, la transición hacia el nuevo Código Procesal Civil no es solo una opción de política legislativa, sino un imperativo jurídico para armonizar nuestra legislación interna con los estándares internacionales de derechos humanos, asegurando que la tutela judicial sea, además de efectiva, oportuna.

En esta primera parte se identifica que la reforma no es un evento aislado, sino el desenlace de un proceso de maduración institucional. Se examinan antecedentes como el Proyecto de Ley 244 de 2015, el cual, aunque no logró su aprobación, sembró las bases doctrinarias para la simplificación que hoy celebramos. La persistencia del Órgano Judicial y de la comunidad jurídica en impulsar estos cambios demuestra que existía un consenso técnico sobre la inviabilidad de seguir operando bajo las reglas de 1984. Este diagnóstico confirma que la Ley 402 de 2023 es la respuesta técnica y política a una necesidad social que no admitía más esperas.

Superada la fase de diagnóstico, es imperativo analizar la respuesta legislativa contenida en el nuevo Código Procesal Civil. Esta parte de la investigación se detiene en la estructura de la reforma y cómo la Ley 402 de 2023 redefine la relación entre el juez, las partes y el tiempo procesal.

El cambio más disruptivo del nuevo código es el abandono del sistema escrito por uno de corte oral basado en audiencias. La oralidad no debe entenderse simplemente como el acto de hablar en el estrado, sino como el vehículo que permite la inmediatez real. En el sistema anterior, el juez solía ser un extraño para las partes, delegando la práctica de pruebas en subalternos. El

nuevo modelo obliga al juzgador a presidir cada acto, permitiéndole captar de primera mano la fuente de la prueba, lo cual es fundamental para una valoración racional y humana del conflicto.

La investigación destaca la división del proceso en dos momentos estelares:

1. La Audiencia Preliminar: Actúa como un filtro procesal donde el juez depura los vicios del proceso, fija los hechos en controversia, intenta la conciliación entre las partes y admite las pruebas conducentes. Este acto es vital para la simplificación, ya que evita que el proceso avance con defectos que puedan causar nulidades futuras.

2. La Audiencia de Pruebas: Es el escenario del debate probatorio concentrado, donde se practican los testimonios, peritajes e interrogatorios de forma ininterrumpida, permitiendo que el juez dicte sentencia, por regla general, de manera inmediata o en un plazo muy breve tras finalizar el acto.

Un punto neurálgico de esta sección es el análisis del principio de instrumentalidad de las formas. El nuevo código establece que las formalidades solo son exigibles cuando sean estrictamente necesarias para garantizar el derecho de defensa. Se introduce una mayor flexibilidad o elasticidad en el manejo del proceso, permitiendo que el juez actúe como un director activo (director del proceso o case management) para adaptar el trámite a la complejidad del caso, siempre en busca de la verdad material y la celeridad.

La simplificación no sería posible sin la modernización de los soportes. La Ley 402 formaliza el uso del expediente electrónico y las notificaciones digitales. La investigación subraya que la digitalización elimina los tiempos muertos de traslado físico de expedientes y la burocracia de las notificaciones por edicto o en papel, que históricamente han sido focos de corrupción y retrasos artificiales. Este

componente tecnológico es el que permite hablar, por primera vez en Panamá, de un proceso que puede cumplir con el estándar de "plazo razonable".

Además, se analiza la imposición de términos fijos para la duración del proceso. El nuevo código establece que la primera instancia no debería superar el año de duración. La investigación valora este límite no solo como una meta aspiracional, sino como una herramienta de rendición de cuentas para el sistema, obligando a una redistribución de la carga de trabajo y a una gestión más eficiente del despacho judicial.

Ahora bien, la Ley 402 de 2023 no solo cambia la forma de debatir (oralidad), sino que reduce la carga del aparato judicial mediante la eliminación de pasos innecesarios y la delegación de asuntos que no requieren, estrictamente, la intervención de un juez de circuito. Esta sección desarrolla los pilares de la eficiencia operativa en el nuevo sistema.

Uno de los puntos más innovadores analizados en esta investigación es la transferencia de competencias. La reforma identifica procesos que, por su naturaleza no contenciosa o técnica, saturaban los tribunales civiles. Al proponer que trámites como las sucesiones de mutuo acuerdo, deslindes o rectificaciones de medidas sean gestionados ante notarías o entidades administrativas (como la ANATI), se logra que el Órgano Judicial recupere su función esencial: juzgar lo contencioso y ejecutar lo juzgado. Esta definición competencial es la base de la simplificación.

Frente al modelo pasivo del Código Judicial de 1984, el nuevo Código Procesal Civil introduce la figura del juez director. Esta parte de la investigación subraya la facultad del juez para adaptar el procedimiento a las necesidades del caso concreto. A través del case management o gestión de casos, el juzgador puede abreviar términos, concentrar actos procesales y evitar que el proceso se detenga por incidentes impertinentes. La simplificación emana de una autoridad

judicial empoderada para rechazar cualquier acto que tienda a dilatar indebidamente el proceso.

La investigación destaca la relevancia de la Audiencia Preliminar como un espacio de sanación del conflicto. En este acto, el juez no solo depura vicios, sino que tiene el deber de promover activamente métodos alternos de solución de conflictos (mediación y conciliación). La simplificación máxima se alcanza cuando el proceso termina antes de la fase de pruebas mediante un acuerdo de las partes, evitando el desgaste de recursos públicos y privados que conlleva una sentencia tras un largo litigio.

Se analiza el principio de concentración, que busca que la mayor cantidad de actos procesales se realicen en una sola oportunidad o en un número mínimo de audiencias. Esto elimina la fragmentación característica del sistema escrito, donde cada paso (demanda, contestación, pruebas, alegatos) estaba separado por meses de inactividad. Bajo el nuevo esquema, la celeridad se garantiza porque las etapas se suceden de forma continua, obligando a las partes a presentar todas sus excepciones y pruebas en momentos procesales preclusivos y definidos.

Esta sección concluye que la simplificación de los trámites no es un fin puramente administrativo, sino un medio para alcanzar una tutela judicial efectiva. Al eliminar los formalismos, el sistema garantiza que el derecho sustancial del ciudadano no se pierda en el camino. La justicia que se ofrece bajo este tercer bloque de análisis es una justicia de resultados, no de procesos infinitos.

Esta reforma procesal civil en Panamá no debe ser vista únicamente como un conjunto de reglas de eficiencia administrativa. Su verdadero valor reside en cómo estas reglas impactan en la dignidad de las personas y en la protección de sus derechos básicos.

Históricamente, el formalismo del Código Judicial de 1984 alejó al ciudadano común del sistema, convirtiendo el litigio en un lenguaje críptico accesible solo para especialistas. La investigación subraya que el nuevo modelo busca "desacralizar" el proceso para humanizarlo. Al introducir la oralidad y la presencia directa del juez, el ciudadano finalmente puede comprender qué sucede con su causa, escuchar los argumentos de su contraparte y observar la valoración de las pruebas. Esta transparencia es esencial para devolverle al proceso su carácter de servicio público orientado a la paz social.

Como se mencionó en la introducción, el retraso injustificado es una forma de denegación de justicia. Bajo esto, se desarrolla cómo la simplificación del procedimiento es la herramienta material para cumplir con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Un proceso que dura décadas deja de ser justo para convertirse en una carga emocional y económica. El nuevo código, al establecer términos perentorios y reducir las etapas muertas, garantiza que el derecho a la justicia sea real y no una mera aspiración teórica.

Se analiza el fortalecimiento del principio de contradicción. En el sistema escrito, la defensa muchas veces se limitaba a traslados de documentos que tardaban meses en ser proveídos. En el modelo de audiencias, la defensa se ejerce en tiempo real frente al juzgador. Esto obliga a un ejercicio de la abogacía más ético, preparado y técnico, donde la lealtad procesal prevalece sobre las tácticas dilatorias que solían estancar los expedientes en el pasado.

Un punto fundamental de esta sección es la promoción de un lenguaje judicial más comprensible. La simplificación del procedimiento civil panameño conlleva la obligación implícita de que las resoluciones y los actos de audiencia sean claros. La investigación destaca que una justicia que no se entiende no es justicia. El nuevo código fomenta que el juez, al interactuar directamente con las partes, pueda explicar el alcance de sus decisiones, reduciendo la brecha entre el tecnicismo jurídico y la realidad social del justiciable.

Consecuentemente, se examina cómo la agilidad procesal beneficia especialmente a quienes no pueden soportar los costos de un litigio eterno. Para las personas de escasos recursos o en situaciones de vulnerabilidad, un proceso rápido es la única vía para evitar la desprotección de sus bienes, su familia o su sustento. La simplificación, por tanto, tiene una función igualadora: permite que el acceso a la justicia no dependa de la capacidad económica para sostener un pleito por veinte años.

La entrada en vigor efectiva del nuevo Código Procesal Civil el pasado 11 de octubre de 2025 no representa el final del camino, sino el inicio de una etapa de adaptación crítica. Analizando las condiciones necesarias para que la simplificación normativa se traduzca en una eficiencia real en los despachos judiciales.

La investigación identifica que el obstáculo más significativo para el éxito de la Ley 402 de 2023 no es técnico, sino cultural. La transición de un sistema escrito a uno oral exige que jueces, fiscales y abogados litigantes abandonen las viejas prácticas de trámites excesivos y el ritualismo. La simplificación requiere profesionales del derecho capacitados en técnicas de litigación oral, teoría del caso y, sobre todo, en una ética procesal que privilegie la solución del conflicto sobre la extensión innecesaria del pleito.

Un pilar de la reforma es el expediente electrónico y la digitalización integral. La investigación sostiene que la simplificación del procedimiento civil es dependiente de una inversión sostenida en infraestructura digital. El Órgano Judicial debe garantizar la estabilidad de las plataformas de gestión de casos y la dotación de salas de audiencia equipadas para el registro audiovisual. Sin el soporte tecnológico adecuado, la agilidad prometida por la norma podría verse comprometida por fallas operativas.

Se analiza el periodo de transición establecido por la ley. La convivencia entre los procesos iniciados bajo el Código Judicial de 1984 y los nuevos procesos bajo la Ley 402 de 2023 requiere de reglas de transitoriedad claras para evitar la inseguridad jurídica. La investigación subraya la importancia de que los tribunales de justicia civil gestionen esta dualidad de sistemas sin generar nuevos retrasos, asegurando que el nuevo código se aplique de forma progresiva pero firme.

Un sistema de justicia civil expedito es un componente esencial de la competitividad nacional. Al simplificar los trámites y reducir los tiempos de respuesta, Panamá mejora su clima de negocios y ofrece mayor seguridad a los contratos y la propiedad privada. Con este panorama, sostenemos que la reforma procesal tiene un impacto directo en el desarrollo económico, al liberar recursos que antes quedaban atrapados en litigios interminables.

Como ultimo punto, el estudio cierra reafirmando que la simplificación del procedimiento civil panameño es el paso más audaz dado por el país en materia de justicia en el último siglo. La Ley 402 de 2023 no es solo una herramienta legal, es el compromiso de un Estado por saldar su deuda con el ciudadano. Si se acompaña de la voluntad política y el compromiso de la comunidad jurídica, Panamá habrá logrado finalmente esa justicia "expedita e ininterrumpida" que nuestra Constitución mandata, transformando la esperanza en una realidad tangible para las futuras generaciones.

## **PARTE EXPERIMENTAL**

La presente sección describe el diseño metodológico y las herramientas técnicas empleadas para la validación de las hipótesis planteadas, así como para la consolidación de los hallazgos derivados del análisis comparativo entre el régimen procesal precedente y la nueva normativa civil.

El estudio se ha fundamentado en la aplicación del método inductivo, permitiendo la generación de postulados generales a partir de la sistematización de datos específicos recopilados mediante tres ejes instrumentales.

En primer término, se ejecutó un análisis documental exhaustivo que integró la revisión de la normativa vigente, doctrina especializada y literatura académica, con el objetivo de diagnosticar las deficiencias del sistema actual frente a las soluciones instituidas en la reforma.

Complementariamente, se desarrolló un análisis comparativo estructurado que contrastó de forma analítica el Código Judicial, el Proyecto de Ley No. 244 de 2015 y el nuevo Código Procesal Civil, adoptado mediante la Ley 402 de 2023.

## RESULTADOS

La investigación realizada permite confirmar que el sistema regido por el Código Judicial padece fallas estructurales críticas, caracterizadas por una congestión extrema que se manifiesta en un volumen masivo de expedientes pendientes en todas las instancias del Órgano Judicial. Este escenario se ve agravado por el incumplimiento sistemático de los términos perentorios establecidos en el Artículo 518 de la excerta legal vigente, lo que genera dilaciones excesivas en fases cruciales como la admisión y práctica de pruebas. La inoperancia del modelo predominantemente escrito ha derivado en un colapso sistémico donde los procesos de mayor cuantía pueden extenderse por más de dos décadas, vulnerando el derecho a una justicia expedita. Frente a esta realidad, el análisis de la Ley 402 de 2023 revela un cambio de paradigma hacia la oralidad general, lo cual maximiza el principio de inmediación y propone una reducción sustancial de la carga judicial mediante la desjudicialización de trámites no contenciosos, tales como sucesiones de mutuo acuerdo ante notarios o procesos de deslinde ante la ANATI.

Asimismo, la nueva normativa introduce una eficiencia temporal disruptiva al fijar la duración del proceso en un año para la primera instancia y seis meses para la segunda, apoyándose en la figura de la audiencia preliminar (Artículo 252) como un filtro procesal estratégico para el saneamiento de vicios, la fijación de hechos y la promoción de métodos alternos de resolución de conflictos en un solo acto. No obstante, los resultados indican que, si bien la oralidad es un eje transformador, su éxito no es automático y depende de un cambio de mentalidad en los operadores jurídicos, así como de una robusta implementación tecnológica y capacitación continua. En conclusión, el Código Procesal Civil se erige como una herramienta moderna y profunda que, a diferencia de intentos de reforma superficiales previos, posee el potencial de sanear el sistema de justicia civil panameño, siempre que su ejecución se acompañe de los ajustes normativos y operativos necesarios para garantizar su operatividad a largo plazo.

## CONCLUSIONES

- Se concluye que el modelo procesal contenido en el Código Judicial de 1984 ha llegado a un punto de obsolescencia técnica insuperable. El predominio de la escritura y el formalismo excesivo permitieron una cultura del expediente que priorizó el cumplimiento de ritos procesales sobre la resolución efectiva de las controversias, derivando en una mora judicial que violenta sistemáticamente la Constitución Nacional.
- La adopción del sistema oral mediante la Ley 402 de 2023 representa la recuperación de la figura del Juez como director activo. Al obligar la presencia física del juzgador en las audiencias, se garantiza una valoración de las pruebas sin intermediarios, permitiendo que la sentencia sea el resultado de un conocimiento directo de los hechos y no de una simple lectura de actas frías.
- Esta investigación determina que la Audiencia Preliminar es el mecanismo de simplificación más potente de la reforma. Su función como "puente de saneamiento" permite que el proceso llegue a la fase de pruebas libre de vicios, nulidades o incidentes impertinentes, ahorrando años de trámite que anteriormente se perdían en discusiones meramente de forma.
- Se concluye que el nuevo Código Procesal Civil armoniza la legislación interna con el estándar del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al establecer términos perentorios de un año para la primera instancia, Panamá abandona la vulnerabilidad ante posibles condenas internacionales por dilaciones indebidas en la jurisdicción civil.
- La transferencia de competencias no contenciosas hacia el ámbito notarial y administrativo (como en casos de sucesiones de mutuo acuerdo o deslindes) es un acierto técnico necesario. Esta medida libera al aparato jurisdiccional de tareas puramente administrativas, permitiéndole concentrar su capacidad cognitiva en los conflictos donde realmente existe una litis.

- La simplificación procedimental es inseparable de la digitalización. El abandono del soporte papel elimina los tiempos muertos de traslado físico y custodia, permitiendo una gestión de casos ubicua, transparente y auditable, lo cual reduce drásticamente las oportunidades para la corrupción y la pérdida de piezas procesales.
- La reforma empodera al Juez con facultades de gestión que le permiten adaptar el proceso a la complejidad real de la causa. Se concluye que un Juez con autoridad para rechazar actos dilatorios y concentrar etapas es la mayor garantía contra la burocracia que tradicionalmente ha asfixiado al sistema civil panameño.
- El nuevo sistema reduce la brecha entre el tecnicismo jurídico y el justiciable. Al fomentar el uso de un lenguaje más claro y procesos más rápidos, se protege la dignidad de las personas, especialmente de los grupos vulnerables, para quienes un litigio de veinte años equivalía, en la práctica, a una denegación absoluta de justicia.
- Un sistema procesal simplificado y predecible actúa como un motor de desarrollo. La celeridad en la resolución de conflictos civiles fortalece la confianza de los inversionistas y garantiza la fluidez del tráfico jurídico-económico, posicionando a Panamá como una jurisdicción moderna y confiable a nivel internacional,
- Se concluye que la ley por sí sola no garantiza la justicia. El éxito de la simplificación procesal civil depende de que los operadores —jueces, abogados y academia— abandonen la mentalidad escrituraria y adopten una ética de lealtad procesal, donde el fin último no sea ganar un pleito mediante el desgaste del rival, sino alcanzar la verdad material en un tiempo justo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BUJOSA VADELL, L, RODRÍGUEZ GARGÍA, N (1999). “Algunos apuntes sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia constitucional,” La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, núm., 2, pp. 1828-1840.
- BUJOSA VADELL, L. Módulo I: Teoría General del Proceso. Tema 1: Fundamentos de Derecho Procesal. Universidad de Salamanca, España. p 18.
- CAPPELITTI, M. (2019). La Oralidad y las pruebas en el Proceso Civil. Proceso oral y proceso escrito: (1 ed.) Ediciones Olejnik. <https://ellibro.net/es/lc/usmapanama/titulos/247540>.
- CARNELUTTI, F. (1999). Derecho Procesal Civil y penal. Oxford University Press. México, p. 104.
- CÓDIGO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. (1984). Texto consolidado con reformas hasta el año 2010. Gaceta Oficial de la República de Panamá.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. Ley 402 (2023). Gaceta Oficial de la República de Panamá.
- GONZÁLEZ GÓMEZ, A. (2024). Operativización de los Principios Rectores del Nuevo Procedimiento Civil. Panamá, p. 379.
- MEJÍA SALAZAR, A. Tesis doctoral. La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano. p. 187.
- MONROY GÁLVEZ, J (1992). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. T, Revista de Derecho THEMIS, n. 25, pp. 35-48, Lima: PUCP.
- MONTERO AROCA, J; GOMÉZ COLOMER, J; MONTÓN REDONDO, A y BARONA VILAR, S. (2007). Derecho Jurisdiccional I. Parte General 10ª edición. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2000. p. 377.

- RAE, R. A. E.-. (S. F.). VACATIO LEGIS. diccionario panhispánico del español jurídico - real academia española. <https://dpej.rae.es/lema/vacatio-legis>.
- RODRÍGUEZ VILLARREAL, A. (2024). Comentarios y opiniones acerca de la ley 402 de 2023 “que adopta el código procesal civil de la República de Panamá.
- RODRÍGUEZ VILLARREAL, A. (2023). Fundamentos y Problemáticas de la Ejecución: Diferencias y similitudes de la Ejecución Forzosa en España y el Proceso Ejecutivo en Panamá. Trabajo de Fin de Máster. Universidad de Salamanca, España. p. 15.
- SILGUERO E, J. La Tutela Jurisdiccional de los Intereses Colectivos a través de la legitimación de los grupos. Editorial Dykinson. Madrid. p. 85-86.
- ZÚÑIGA, H. (2022). La revolución del Derecho Procesal Civil en Panamá. Revista de Derecho y Sociedad, 15(2). Panamá. p. 123-145